

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2018-159

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2018-022, sesión extraordinaria 26 de julio de 2018

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 226.- [Competencias y facultades de los servidores públicos].- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 355.- [Derecho a la autonomía].- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (..)”

Que, el artículo 6 literal c) Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en

el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo (...)"

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), cita: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"

Que, el artículo 18 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;" (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."

Que, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), en los artículos 6, 7, 8 y 9 se señalan y describen las actividades del personal académico.

Que, el artículo 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación) cita "Art. 29.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior.- El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento."

Que, el artículo 44 del referido Reglamento establece: "Art. 44.- Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable: [...] Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1. La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cincuenta y setenta por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores e investigadores auxiliares y agregados, y entre treinta y setenta por ciento para profesores e investigadores principales.

Que, el artículo 149 Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación) cita: "Art. 149.- Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- (...) Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos (...)"

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2017-111, de 27 de noviembre de 2017, se publica la RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-111, a través de la cual, el Honorable Consejo Universitario RESUELVE: "Aprobar en segundo y definitivo debate la Norma de procedimiento para el ingreso de personal Académico Titular; Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE..."

Que, la Norma de Procedimiento para el ingreso de personal académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en su literal E4) Fase de oposición señala: "Consistirá en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como la exposición pública de un proyecto de investigación, creación e innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará el requisito de exposición pública en el proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular, auxiliar 1 y agregado 1. La fase de oposición se podrá realizar con la presentación física del aspirante o por videoconferencia especialmente para postulantes con alguna condición especial o particular (...)."

Que, la Norma de Procedimiento para el ingreso de personal académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en su literal F) cita: "El postulante podrá impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el Vicerrector Académico General, en el término de tres días desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa de concurso, quien elevara a Consejo Académico para que resuelva sobre las impugnaciones y notifique en el término de cinco días..."

Que, la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Merecimiento y Oposición para el ingreso de docentes para el departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, área de conocimiento Sistemas Automotrices nivel Agregado 1 para la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE extensión Latacunga, procede a la recepción de la pruebas escrita y exposición oral del postulante Ing. Cruz Arcos Guillermo Mauricio y amparada en lo que dispone el literal E5 de la Norma de Procedimiento para el ingreso de personal académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, procede a notificar al postulante con la calificación final, la cual corresponde a la suma de los valores de la fase de méritos y oposición en sus porcentajes respectivos.

Que, el postulante Ing. Cruz Arcos Guillermo Mauricio con fecha 11 de julio impugna las calificaciones obtenidas dentro de la fase de oposición ante el Consejo Académico indicando que: "(...) se realice la REVISIÓN Y RECALIFICACIÓN de la prueba escrita, en razón de no estar conforme con la nota presentada en el informe de notificación de la fase de oposición; esto debido a que sólo se muestra la nota final de la prueba escrita y no se presenta la rúbrica de dicha prueba.

Que, el Consejo Académico declarado en sesión permanente los días 13 y 16 de julio de 2018, avoco conocimiento del recurso interpuesto por el recurrente y una vez realizado el análisis respectivo determino: Respecto a la impugnación a la fase de oposición y la petición concreta del recurrente "(...) se realice la REVISIÓN Y RECALIFICACIÓN de la prueba escrita (...); la comisión Evaluadora señala en su informe que "No tiene la competencia legal para realizar la recalificación de la evaluación escrita", en este contexto el Consejo Académico estima pertinente se proceda a la recalificación de la evaluación, y al no existir norma (Laguna Reale) que regule este caso en concreto, se sugiere remitir al H. Consejo Universitario a fin de normar este proceso, y se pueda dar paso a lo solicitado, a fin de no perjudicar los derechos del recurrente.

Que, mediante resolución ESPE-CA-RES-2018-140 de fecha 16 de julio de 2018, el Consejo Académico resolvió "...Art. 2. Respecto a los argumentos expuestos por el recurrente a los resultados de la fase de oposición y al no existir norma legal que establezca el procedimiento a seguir ante la petición de recalificar la evaluación escrita, se RECOMIENDA que el H. Consejo Universitario se pronuncie al respecto, a fin de precautelarse los legítimos derechos del recurrente.

Que, mediante oficio N° ESPE-HCU-2018-0153 de fecha 23 de julio de 2018, se comunica la disposición emitida por H. Consejo Universitario que señala: "Devolver la Resolución ESPE-CA-RES-2018-140, al Consejo Académico, para que resuelva como una impugnación de acuerdo a lo establecido en el literal F, de la Norma de Procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, lo referente a la calificación de la fase de oposición; y disponga a la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, respecto al concurso para la titularidad de un profesor Agregado, Nivel 1, en el área de sistemas automotrices, del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica-Latacunga, se revise la calificación de la fase de oposición del Señor Ing. Guillermo Mauricio Cruz Arcos, y de ser el caso, se rectifique la misma. Los resultados de la fase de oposición de manera detallada tienen que ser notificados al Ing. Guillermo Mauricio Cruz Arcos.

Que, el Consejo Académico en sesión extraordinaria del día 26 de julio de 2018, avoco conocimiento del contenido del oficio N° ESPE-HCU-2018-0153-M, y luego del análisis y deliberación que el caso amerita, considera pertinente mediante resolución disponer a la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, respecto al concurso para la titularidad de un profesor Agregado, Nivel 1, en el área de sistemas automotrices, del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica-Latacunga, revise la calificación de la fase de oposición del Señor Ing. Guillermo Mauricio Cruz Arcos, y de ser el caso, se rectifique la misma. Los resultados de la fase de oposición de manera detallada tienen que ser notificados al Ing. Guillermo Mauricio Cruz Arcos.

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-054, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-054 de fecha 11 de mayo de 2018, se encarga el Vicerrectorado Académico General al señor Tcn. IGEO. Humberto A. Parra C. PhD., por un plazo máximo de ciento veinte días.

Que, en el Art. 33 literal a. del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: "Las demás que señalen la ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Disponer a la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, respecto al concurso para la titularidad de un profesor Agregado, Nivel 1, en el área de sistemas automotrices, del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica-Latacunga, revise la calificación de la fase de oposición del Señor Ing. Guillermo Mauricio Cruz Arcos, y de ser el caso, rectifique la misma. Los resultados de la fase de oposición de manera detallada tienen que ser notificados al Ing. Guillermo Mauricio Cruz Arcos.

Art. 2. Recomendar al H. Consejo Universitario apruebe la reprogramación del respectivo cronograma para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para un docente titular

en la categoría de Agregado, Nivel 1, del área de conocimiento de mecatrónica, del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica-Latacunga, elaborado entre el Consejo Académico y la Unidad de Talento Humano.

Art. 3. Informar de esta decisión al Ing. Guillermo Mauricio Cruz Arcos y a los postulantes que pasaron a la fase de oposición.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 26 de julio de 2018.



TRCN. IGEO. Humberto A. Parra C., PhD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADEMICO

